



ACTA NÚMERO 34/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con un minuto del día viernes cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: - - - - - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. - - - -

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de



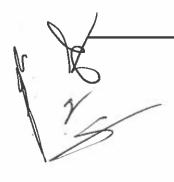
videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo las doce horas con un minuto.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.







Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá
en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica
levantando la mano
(Levantan la mano en señal de aprobación)
Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que
se certifique así en el acta correspondiente
Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su
indicación magistrada presidenta
Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora
secretaria general de acuerdo por ministerio de ley. Con el permiso de mis
pares, procedo a exponer la resolución correspondiente a los Recursos de
Apelación del expediente número TEEC/RAP/7/2022 y sus acumulados
TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022, que fueran turnados a mi ponencia,
para ello, cedo el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro
Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga la síntesis correspondiente,
adelante maestro Hernández Cuc queda usted en el uso de la voz
Secretario de estudio y cuenta: maestro Jesús Antonio Hernández Cuo
(expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/7/2022 y sus acumulados
TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022)

"Con su autorización magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído a los Recursos de Apelación, identificados con los números TEEC/RAP/7/2022, TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022 acumulados, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

De los escritos de demanda, se advierte que los actores alegan, entre otras cuestiones, que las medidas cautelares emitidas por la Junta General Ejecutiva, mediante el acuerdo JGE/28/2022, violentan injustificadamente su derecho constitucionalmente tutelado a promover la

3



participación del pueblo en la vida democrática en su comunidad con el apoyo de un órgano de representación ciudadana.

Coinciden en que lo procedente es revocar el acuerdo JGE/28/2022 y, en su lugar, emitir uno en el que nieguen las medidas cautelares, al no existir justificación para su emisión, dado que no se actualizan los actos anticipados de campaña y tampoco se acredita ningún grado de intencionalidad del partido político Movimiento Ciudadano de influir o favorecer a ninguna.

En primer término, en el proyecto se propone sobreseer el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2022, porque resulta evidente la actualización del principio de preclusión. Esto, porque el partido político interpuso escrito de demanda, relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave TEEC/RAP/7/2022, ante la autoridad responsable, el veintisiete de septiembre a las trece horas con doce minutos, mientras que la demanda relativa al expediente TEEC/RAP/9/2022, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el veintisiete del propio mes a las doce horas con tres minutos.

Por ende, ya que el partido actor promovió los dos Recursos de Apelación para reclamar el mismo acuerdo y hace valer, inclusive, los mismos agravios para evidenciar la presunta ilegalidad del Acuerdo impugnado, ello patentiza que el partido Movimiento Ciudadano, con la promoción del primero de los Recursos de Apelación, agotó su derecho de impugnación para reclamar la determinación; es decir, el identificado con la clave TEEC/RAP/9/2022.

En consecuencia, al haberse admitido el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2022, en el proyecto se considera procedente sobreseerlo por haberse actualizado el principio de preclusión, toda vez que la facultad procesal consistente en el derecho de acción que asistía al partido político Movimiento Ciudadano para impugnar el Acuerdo JGE/28/2022, de fecha nueve de septiembre, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se ejerció y agotó al haber presentado ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el escrito demanda que dio origen al expediente TEEC/RAP/9/2022.

Por su parte, en lo que respecta a los agravios hechos valer por los accionantes en los Recursos de Apelación TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022, en el proyecto se propone declararlos como infundados e inoperantes.







Lo infundado de los agravios radica en que los actores parten de una premisa errónea al considerar que, mediante la emisión del acuerdo JGE/28/2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de sus atribuciones, dictó medidas cautelares en su perjuicio.

Sin embargo, pasan por alto que, tal y como lo sostuvo la responsable en el Acuerdo JGE/28/2022; a través del memorándum número OE/259/2022, de fecha uno de agosto, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como por el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/12/2022, se le informó sobre el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante el Acuerdo JGE/22/2022.

Así, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual establece que "cuando la Junta tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada", la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar atento recordatorio a Eliseo Fernández Montufar y al partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo JGE/22/2022.

Por lo tanto, contrario a lo sostenido por los recurrentes, el Acuerdo JGE/28/2022 no trató sobre la emisión de alguna medida cautelar, sino sobre el cumplimiento a un Acuerdo anterior, en este caso, al Acuerdo JGE/22/2022.

De ahí que se proponga declarar como infundados los agravios hechos valer.

Por otro lado, la inoperancia de los agravios hechos valer estriba en que los actores no controvierten frontalmente los razonamientos vertidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los cuales sustentó su determinación.

Lo anterior es así, porque en sus respectivos escritos de demanda, los actores realizan aseveraciones relativas a controvertir la actuación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que no se encuentran plasmadas en el Acuerdo JGE/28/2022 hoy impugnado, si no que transcriben argumentos vertidos en el Acuerdo JGE/22/2022, el cual ya fue materia de

5





impugnación y fue confirmado por dos instancias jurisdiccionales.

Por lo tanto, para que se pudiera considerar procedente el estudio de los agravios hechos valer al respecto, era necesario que se combatieran frontalmente las consideraciones vertidas en el Acuerdo JGE/28/2022, es decir, los recurrentes tenían a su disposición la presente instancia jurisdiccional, ante la cual, en ejercicio de su derecho de defensa, podían establecer las razones por las cuales consideraban que fue incorrecta la apreciación de la Junta General Ejecutiva, respecto al incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

Sin embargo, no hacen valer ningún planteamiento dirigido a refutar las consideraciones específicas en las que se basa el acuerdo JGE/28/2022, si no que se limitan a cuestionar la supuesta emisión de medidas cautelares en su contra. Lo cual no fue así, pues la emisión de las medidas cautelares de las que hoy se duelen los actores, recayeron al Acuerdo JGE/22/2022.

De ahí que se estimen como inoperantes los agravios hechos valer, al plantear argumentos que no atacan frontalmente los razonamientos de la autoridad responsable.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada por ministerio de ley, Magistrado."

Magistrada presidenta Brenda Noemy Dominguez Ake: Muchas gracias
maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, secretario de estudio y cuenta
Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra
consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación
al respecto
Si no hay intervenciones
Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber
intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.
Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su
instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y
al magistrado







Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en los Recursos de Apelación del expediente número TEEC/RAP/7/2022 y sus acumulados TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en los Recursos de Apelación del expediente número TEEC/RAP/7/2022 y sus acumulados TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022, se RESUELVE: - - - -

"PRIMERO. Se sobresee el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2022, por las razones expuestas en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Son **infundados e inoperantes** los agravios hecho valer por los actores en los Recursos de Apelación TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022, por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma el Acuerdo JGE/28/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2022", de fecha nueve de septiembre, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba 7



documentación relacionada con el trámite y sustanciación de los presentes Recursos de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifiquese en terminos de ley."

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con catorce minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. - - - - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENTA
MAGISTRADA PRESIDENTA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MEX.
FUNENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL

MARÍA EUGENIA **A TORRES** MAGISTRADA POR M (ISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ

VERÓNICA DEL CARMEN MÁRTÍNEZ PUC **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS** POR MINISTERIO DE LEY.





La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 34/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

7.2